

RES. 711/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001484, Ent. N° 1121/2020)

VISTO: el Oficio N° 042/020 remitido por la Junta Departamental de Canelones relacionado con la exoneración del 50% del Tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, desde el ejercicio 2012 y en lo sucesivo correspondiente al padrón 3580, código municipal 133852 de la localidad de Barra de Carrasco, Ciudad de la Costa, Canelones;

RESULTANDO: **1)** que la contribuyente Ana Inés Canil Quintela, cédula de identidad N° 1.700.257-0, en su calidad de titular del padrón N° 3580 de la localidad catastral de Ciudad de la Costa, solicitó la exoneración tributaria referida por estar ubicado en zona inundable;

2) que la Gerencia de Sector de Gestión Territorial de la Intendencia de Canelones, con fecha 24 de mayo de 2018, informó que el predio se encuentra en condiciones inundables por lo que encuadra en el ámbito de la bonificación de contribución (artículo 20 Decreto JD 28/90);

3) que la Dirección de Ingresos de la Intendencia de Canelones informa que se autoriza realizar acto administrativo para solicitar la anuencia para la exoneración del 50% por zona inundable establecido en el artículo 20 del Decreto 28/90;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 19/08537 de fecha 25 de noviembre de 2019, solicitó a la Junta Departamental la anuencia para la exoneración del 50% de Contribución

Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, correspondiente al Padrón N° 3580, código municipal 133852, desde el Ejercicio 2012 y en lo sucesivo por razones de inundabilidad;

5) que el Legislativo Departamental, por Resolución ad referéndum N° 44/020 de fecha 18 de febrero de 2020, dispuso conceder la anuencia solicitada con voto unánime favorable de los 23 ediles presentes;

CONSIDERANDO: **1)** que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), 273 numeral 3 y 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que la presente exoneración fue otorgada al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental N° 28/90;

3) que asimismo, se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Cuerpo, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/995;

4) que el efecto de la modificación de recursos gestionada en la recaudación de los tributos, deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones;
- 4)** Devolver las actuaciones.

Im